



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No **0378**

Valledupar, **28 ABR 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL DENTRO DEL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS "EMSERPUPA", IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON NIT 800.218.640-3"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 1001 del 21 de septiembre de 2006**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PAILITAS "EMSERPUPA"**, identificada tributariamente con NIT 800218640-3.

Que, la Coordinación de Seguimiento Ambiental solicitó a este Despacho, abrir investigación en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Pailitas **"EMSERPUPA"**, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución citada.

Que, la Oficina Jurídica, mediante **Resolución No. 108 del 10 de noviembre de 2008**, inició proceso administrativo sancionatorio ambiental y formuló pliegos de cargos contra **EMSERPUPA E.S.P.**

Que, el acto administrativo contentivo del pliego de cargos fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2008.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que teniendo en cuenta que la caducidad de los procedimientos sancionatorios es una figura que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar tiene el deber de verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 64 fijó un régimen de transición consistente en:

El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR

-CORPOCESAR-

0378

28 ABR 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL DENTRO DEL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS "EMSERPUPA" IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON NIT 800.218.640-3"..... 2

Que, en la presente investigación administrativa, tenemos que la formulación de cargos se realizó en fecha 02 de Julio de 2009, es decir antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, y en vigencia del Decreto 1594 de 1984.

Que, los procesos sancionatorios ambientales adelantados a la luz del Decreto 1594 de 1984, se remiten a la aplicación del mandato del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para efectos de contabilizar el plazo de la caducidad por cuanto aquél no definía expresamente un término de caducidad, por lo que, bajo esta premisa obedecía al mandato: "... la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que, de conformidad con lo anterior, la normatividad aplicable al presente caso es la establecida en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual prevé que el termino para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas.

Que, para efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente tales como las de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatoria surtida dentro del expediente a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PAILITAS 'EMSERPUPA'**", este Despacho considera necesario tener en cuenta lo siguiente:

Que, la Corporación tuvo conocimiento de los hechos, el día 09 de junio de 2008, fecha en la cual la Coordinación de Seguimiento Ambiental informó a este despacho, el presunto incumplimiento por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PAILITAS 'EMSERPUPA'**", respecto a la Resolución No. 1001 del 21 de septiembre de 2006, razón por la cual se decidió iniciar investigación administrativa ambiental y formular pliego de cargos.

Que, en la actualidad el Régimen Sancionatorio Ambiental está previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual previó en el artículo 10 un término de caducidad de la facultada sancionatoria de 20 años, contados desde el momento de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. No obstante, este término no puede aplicarse al presente asunto, como quiera que la acción generadora ocurrió con anterioridad a la expedición de la norma en mención, por lo cual debe aplicarse el Decreto 1594 de 1984, que no establece un termino para la caducidad, por lo cual se debe remitir al CPACA, el cual determina un termino de 3 años para imponer sanciones posterior a producido el acto.

Continuación Auto No _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL DENTRO DEL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS "EMSERPUPA, IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON NIT 800.218.640-3"..... 3

Que, si bien pudo incumplirse con la normatividad ambiental, también lo es que han transcurrido más de tres años hasta hoy desde la ocurrencia de los hechos materia del proceso de investigación.

Que por ende, considera pertinente la Oficina Jurídica aplicar en materia de caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 52 del CPACA, con fundamento en el principio de legalidad a que alude el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia¹.

Que, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración y que dicha potestad se debe armonizar con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda de que su declaración debe proceder de oficio, por cuanto al iniciar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad administrativa de la facultad sancionatoria de CORPOCESAR, dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución No. 108 del 10 de noviembre de 2008, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PAILITAS "EMSERPUPA", por presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1001 del 21 de septiembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias contenidas en el expediente contra la EMSERPUPA E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE efectuar la notificación personal al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PAILITAS "EMSERPUPA, en la dirección Cra. 8 # 6 – 16, Barrio Centro, Pailitas, Cesar o al correo electrónico aaemserpupa@gmail.com. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Boletín oficial de Corpocesar.

¹ "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

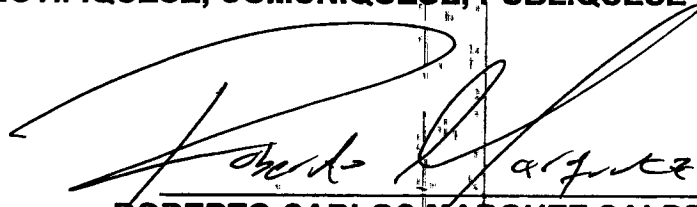
0378 de 28 ABR 2026

Continuación Auto No 0378 de 28 ABR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DEL CARÁCTER AMBIENTAL ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PAILITAS "EMSERPUPA, IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON NIT 800.218.640-3"..... 4

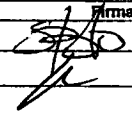
ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López - Profesional de Apoyo - Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: (183-2008)

f